

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **EDER SIXTO HERRERA LIZARDO**, el Informe N° 091-2024-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00098-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 009-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000014-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000024-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, con fecha admitida el 16 de febrero del 2024, peticiona el señor **EDER SIXTO HERRERA LIZARDO** la devolución de la suma abonada por concepto de Inscripción al 28° PROFA. Al respecto, sostiene el peticionante que, el examen de conocimiento del 28° PROFA, se ha reprogramado del 10 de marzo del 2024 para el 17 de marzo del 2024, y debido a dicha reprogramación, el suscrito no podrá viajar a la ciudad de Lima al radicar en la ciudad de Huaraz y por razones estrictamente familiares; por tanto, solicita la devolución de la suma de S/ 314.80 soles que abonó para inscripción al proceso de admisión al 28°, agregando que mediante solicitud del 13 de febrero pasado expresó otras razones complementarias sobre su solicitud;

Que, a través del Informe N° 091-2024-AMAG/DA-PROFA, de fecha 20 de febrero del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que el solicitante Si llegó a inscribirse en el 28° PROFA. Sin embargo, por motivos de cambios de fecha

para la ejecución del examen, solicita la devolución del pago efectuado, ya que por motivos estrictamente familiares no podrá viajar a rendir su examen.

- ii) Asimismo, de la verificación de las bases de la convocatoria al 28° PROFA en la página web de la AMAG, se evidencia que en el punto V, numeral 2, se señala que: "Tenga presente que este monto no es reembolsable". Sin embargo, cabe precisar que el postulante se inscribió para dar examen el 10 de marzo y que, al haberse movido la fecha, le será imposible, viajar para dar su examen.
- iii) Por lo tanto, se solicita la devolución del pago por derecho de inscripción al 28° PROFA, el mismo que fue realizado, en ventanilla de Banco de la Nación, con N° 0202400440004333352, - el 09 de febrero de 2024.
- iv) Por lo expuesto, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes considera viable la devolución del pago.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 009-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 28 de febrero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 09 de febrero del 2024, por el monto de S/. 314.80, por concepto de inscripción al Proceso de Admisión 28° PROFA;

Que, a través del Informe N° 00098-2024-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **EDER SIXTO HERRERA LIZARDO**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00009-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000014-2024-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor **Eder Sixto Herrera Lizardo**;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, por la imposibilidad del recurrente de participar en el examen de admisión por cambio de fecha;

Que, por tanto, habiendo variado una de las condiciones por el que el recurrente se inscribió en el referido Proceso de Admisión al 28° PROFA y, teniendo presente que el cambio de fechas dispuesto por la entidad, no debe suponer un perjuicio para el peticionante; aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente, acorde con lo ofertado inicialmente, por causa no imputable al citado; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000024-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 01 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor EDER SIXTO HERRERA LIZARDO, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80, por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

Artículo CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv